

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

NO 2-4097

FECHA:

13 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N. 7060 de fecha 15 de septiembre de 2016, abre una investigación y formula cargos al Señor **RAFAEL ZUÑIGA**, por las presuntas explotaciones ilegales mineras en el arroyo “Agua” que pasa por la finca de propiedad del presunto infractor, ubicada en la vereda Piedra Bonita, Corregimiento de Pijiguayal, en el Municipio de Ciénaga de Oro, en el kilómetro 29 de la vía que del Municipio de Cereté conduce a Sahagún con las coordenadas norte 8°51'4.72”, Oeste 75°33'17.66”; Por las presuntas explotaciones ilegales de material de arrastre en el arroyo “Agua” sin el previo otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de esta Corporación. Transgrediendo presuntamente La Ley 99 de 1993 (título VIII, artículos 49, 50, 51), reglamentado por el Decreto 2041 de 2014, hoy compilado en el decreto único 1076 de 2015, que entre las disposiciones generales, el artículo 2.2.2.3.1.3; Por las presuntas explotaciones de material de arrastre en el arroyo “Agua” sin el título minero reglamentado por la Ley 685 de 2001; Por las presuntas explotaciones de material de arrastre en el arroyo “Agua” realizando contaminación ambiental al recurso agua y suelo plasmado en el Decreto 2811 de 1974, vulnerando presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.2.3.1.3, 2.2.2.3.2.3, 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.6.6 del Decreto 1076 de 2015; Artículo 14 de la Ley 685 de 2001; Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

Que en fecha 26 de mayo de 2017 con oficio radicado N° 2290, se envió citación personal al Sr. **RAFAEL ZUÑIGA** del Auto N. 7060 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que en fecha 5 de julio de 2017, se envió citación por web al Sr. **RAFAEL ZUÑIGA** del Auto N. 7060 de fecha 15 de septiembre de 2016, toda vez que se desconocía la dirección exacta del presunto infractor.

Que en fecha 28 de julio de 2017, se notificó por web al Sr. **RAFAEL ZUÑIGA** del Auto N. 7060 de fecha 15 de septiembre de 2016, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

Que el Sr. **RAFAEL ZUÑIGA** del Auto N. 7060 de fecha 15 de septiembre de 2016, no presentó descargos al pliego de cargos formulados en el Auto N. 5045 de fecha 16 de diciembre de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N° 8863 de fecha 28 de agosto de 2017, corre traslado para la presentación de alegatos al Sr. **RAFAEL ZUÑIGA**.

Que en fecha 30 de agosto de 2017, se envió citación por web al Sr. **RAFAEL ZUÑIGA** del Auto N° 8863 de fecha 28 de agosto de 2017, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

№ 2 - 4097

FECHA:

13 DIC 2017

Que en fecha 14 de septiembre de 2017, se notificó por web al Sr. **RAFAEL ZUÑIGA** del Auto N° 8863 de fecha 28 de agosto de 2017, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

Que el Sr. **RAFAEL ZUÑIGA**, no presentó alegatos del Auto N° 8863 de fecha 28 de agosto de 2017.

Que procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a adoptar decisión de fondo respecto de los hechos que se investigan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes